



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 174-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 27 de Junio de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 532-2022-MPA-GAJ de fecha 22 de Junio de 2022, remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás documentos que se adjuntan, relacionado con la opinión legal sobre **suspensión del plazo 01 de la obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA".**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-MPA-"A", de fecha 05 de Enero de 2022, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; asimismo dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la mencionada Ley.

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: "Artículo 178° Suspensión de plazo de ejecución: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 174-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 27 de Junio de 2022.



Que, con solicitud S/N, de fecha 22 de Abril del 2022, la Sra. Gloria Emérita Jiménez Rosillo, solicita la paralización de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, argumentando que el terreno es de propiedad privada.

Que, con Carta N° 016-2022-MPA-GDUR-SGO, de fecha 29 de Abril del 2022, el Ing. Leonardo Emil E. Chocan García- Sub Gerente de Obras, notifica al Ing. Isac Barreto Ramírez - Residente de obra, para que se pronuncie sobre la solicitud de la Sra. Gloria Emérita Jiménez Rosillo identificada con DNI N° 03091952, domiciliada en calle Ayacucho S/N, quien solicita desistir de la construcción de la trocha carrozable de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, manifestando que la misma afectara parte de su terreno.

Que, con Carta N° 008-2022-MPA-GDUR, de fecha 07 de Mayo del 2022, el Ing. Isac Barreto Ramírez - Residente de obra, emite el presente documento en atención a la solicitud presentada por la Sra. Gloria Emérita Jiménez Rosillo, para que se suspenda la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, el cual concluye que de los antecedentes y el sustento técnico, se determina SUSPENDER la obra temporalmente, a partir del 07 de Mayo del presente año, hasta resolver el presente conflicto social.

Que, con Carta N° 061-2022-MPA-GDUR, de fecha 12 de Mayo del 2022, el Ing. Erick Marlon Berru Domínguez (Inspector de Obra), aprueba la suspensión de plazo N° 01 de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a partir del 07 de Mayo del 2022, hasta llegar a un acuerdo con las partes.

Que, con Carta N° 067-2022-MPA-GDUR, de fecha 12 de Mayo del 2022, el Ing. Erick Marlon Berru Domínguez (Inspector de Obra), reitera se apruebe la suspensión de plazo N° 01 de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a partir del 07 de Mayo del 2022, hasta llegar a un acuerdo con las partes.

Que, con Informe N° 859-2022-GDUR-SGO, de fecha 14 de Junio del 2022, el Ing. Leonardo Emil E. Chocan García- Sub Gerente de Obras, concluye que el Ing. Isac Barreto Ramírez, solicita la suspensión de plazo N° 01, hasta solucionar los temas sociales que se describen líneas precedentes, así mismo en continuidad de la obra y su viabilidad esta da opinión favorable a la suspensión de plazo N° 01 de la obra denominada: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante Informe N° 822-2022-MPA-GDUR de fecha 17 de Junio de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con lo manifestado por el Residente, Inspector y la opinión por parte del Sub Gerente de Obras y en los informes adjuntos, comunica la **suspensión del plazo 01 de la obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 174-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 27 de Junio de 2022.

Que, vista la opinión por parte del Asesor Jurídico a través de su Informe N° 532-2022-MPA-GAJ, de fecha 22 de Junio de 2022, emite su opinión sobre la **suspensión del plazo 01 de la obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, manifestando que de acuerdo a los argumentos ya descritos por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y demás actuados adjuntos, normas legales vigentes, es procedente emitir el respectivo documento resolutivo.



Que, asimismo, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de reiniciar la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad, en beneficio del interés público.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2022-MPA-A", de fecha 05 de Enero de 2022, donde se delega al Gerente Municipal la facultad para **aprobar y autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra así como su reinicio, del mismo modo las ampliaciones de plazo de obras y proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa, por contrata, por encargo y convenio.**



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Suspensión del Plazo 01 de la Obra denominada: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con eficacia anticipada al 07 de Mayo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: PRECÍSESE que, la aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución de la mencionada obra, no exime a los funcionarios responsables de la entidad, de las responsabilidades administrativas, y en su caso civiles y/o penales, que por negligencia o incumplimiento en sus funciones se hubiesen generado respectivamente. Por tanto, debe remitirse todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras, para los fines pertinentes conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Ayabaca
C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
GERENTE MUNICIPAL